CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACION

Expediente. No. 97-1087
Expediente Digital: TRA-00733-23

Auto No. 500-6-23-3568 *Fecha* 15 DIC 2023

"POR EL CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 500.6.22-1200 DEL 06 DE JUNIO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante Auto No. 500.6.22-1200 de fecha 06 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicio un trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por el Municipio de Pore con Nit 800.099.429-3, tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce para el sistema de acueducto de la vereda Altamira, ubicada en jurisdicción del municipio de Pore Departamento de Casanare, acto administrativo notificado a través de correo electrónico el día 07 de junio del 2022.

A través del oficio con No. 500.10.2.22-04649 de fecha 15 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA remitió al municipio de Pore, el aviso del trámite de Concesión de aguas, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a lo tipificado en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, y lo establecido en los Artículos No. 1 y 3 del Decreto 465 del 23 de marzo de 2020

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación al área de solicitud de los permisos ambientales, el día 28 de junio de 2022, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada como soporte a la solicitud, emitiendo el concepto técnico No. 500.8.2.22-0807 del 18 de julio de 2022.

Mediante Auto No. 500.6.22-2548 de fecha 29 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, efectuó unos requerimientos al Municipio de Pore con Nit 800.099.429-3, en el marco de la evaluación de la solicitud de los permisos ambientales para el desarrollo del sistema de acueducto de la vereda Altamira, ubicada en jurisdicción del municipio de Pore Departamento de Casanare.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022.16491 del 24 de noviembre de 2022, el municipio de Pore, a través de apoderado judicial, solicita prórroga para dar cumplimiento a requerimientos efectuados mediante Auto No. 500.6.22-2548 de fecha 29 de julio de 2022.

Mediante oficio con No. 500.29.1.23-01229 de fecha 06 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA acepta la solicitud de prórroga presentada por el municipio de Pore, otorgando un término de un (1) mes contado a partir del recibido de la comunicación.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-08594 del 20 de julio de 2023, el municipio de Pore da respuesta a requerimientos efectuados a través del Auto No. 500.6.22-2548 de fecha 29 de julio de 2022, en el marco de la evaluación de Permisos ambientales para el sistema de acueducto vereda Altamira.

Expediente. No. 97-1087
Expediente Digital: TRA-00733-23

CORPORINOQUIA
GRUPO EVALUACION

Auto No. 500-6-23-3568 *Fecha* 15 DIC 2023

A partir del radicado con el No. YO.2023-08594 del 20 de julio de 2023, por parte del municipio de Pore, se han surtido las siguientes actuaciones:

1. El día 11 de septiembre de 2023 profesionales del área de evaluación de la SCCA de CORPORINOQUIA, en compañía de funcionarios de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Pore realizaron visita de inspección ocular a la quebrada La Jasse, fuente objeto de concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce. Luego del recorrido por el área de interés se realizó una mesa técnica; en desarrollo de la misma, CORPORINOQUIA solicitó al municipio de Pore hacer aclaración de algunos aspectos técnicos del documento radicado con No. YO.2023.08594 del 20 de julio de 2023.

2. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023.15317 de fecha 20 de septiembre de 2023, el municipio de Pore allega información complementaria al radicado No. YO.2023-08594.

3. El día 22 de septiembre de 2023, se desarrolló Comité de Verificación, en este, se conoció que ACUATODOS realizaría visita al área de interés ambiental del proyecto (quebrada La Jasse), con el fin de dar respuesta a petición realizada por el municipio de Pore, con relación a las sugerencias y observaciones impartidas por esta Autoridad Ambiental.

4. Mediante comunicación No. 500.11.23-12008 de fecha 19 de octubre de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, remitió al municipio de Pore respuesta a los radicados YO.2023.08594 del 20 de julio de 2023 y YO.2023-15317 del 20septiembre de 2023, en dicha comunicación se hace la trazabilidad de las actuaciones surtidas por esta Autoridad Ambiental desde el radicado de respuesta al auto de requerimientos (YO.2023.08594 del 20/07/2023) y se solicita que en un plazo no mayor a 10 días calendario, informe a esta Corporación la decisión final respecto a las observaciones y sugerencias realizadas con relación al desarrollo del proyecto *"Construcción definitiva del sistema de acueducto de la vereda Altamira"*, toda vez que dentro del proceso administrativo ya no es procedente emitir requerimientos, y esta Autoridad Ambiental debe dar continuidad al proceso de evaluación, con el consecuente pronunciamiento de fondo respecto a la pertinencia de los permisos solicitados.

5. El día 26 de octubre de 2023 se realizó Comité de Verificación presencial en el municipio de Yopal, con la asistencia de Gobernación de Casanare, ACUATODOS, municipio de Pore y CORPORINOQUIA, definiendo que de acuerdo con las recomendaciones impartidas por la Autoridad Ambiental respecto al punto de captación, sería necesaria la actualización de la consultoría del proyecto.

6. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023.17704 de fecha 31 de octubre de 2023, el municipio de Pore manifiesta que teniendo en cuenta lo recomendado por CORPORINOQUIA mediante Auto No. 500.6.22-2548 de fecha 29 de julio de 2022, respecto a considerar la posibilidad de captar el recurso hídrico a través de la bocatoma que actualmente abastece a la comunidad de la vereda La Curama, se realizó comité de seguimiento y verificación determinando que es necesario actualizar la consultoría y solicita se evalué la suspensión o prórroga del proceso que se surte ante la Corporación para la obtención de los permisos ambientales.

7. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-18982 de fecha 27 de noviembre de 2023 el municipio de Pore, da alcance al radicado con No. YO.2023-17704, solicitando suspensión por un término de 6 meses para la decisión de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental, en cuanto a los permisos ambientales para el desarrollo del proyecto *"Construcción definitiva del sistema de acueducto de la vereda Altamira"*.

CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACION

Expediente. No. 97-1087
Expediente Digital: TRA-00733-23

Auto No. 500-6-23-3568 *Fecha* 15 DIC 2023

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Que igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio delos intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

"(...) En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas"

Por su parte, el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011 establece que: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo».*

A su vez, el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, en relación con la suspensión del proceso dispone:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Con fundamento en las consideraciones de orden constitucional y legal expresadas de manera precedente, esta Autoridad Ambiental efectuó el análisis de la comunicación presentada el Municipio de Pore, mediante el oficio radicado bajo el No. YO.2023–18982 del 27 de noviembre de 2023, en el cual manifiesta su intención de suspender el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado *"Construcción definitiva del sistema de acueducto de la vereda Altamira del Municipio de Pore, Departamento de Casanare"*, iniciado mediante el Auto No 500.6.22-1200 de fecha 06 de junio de 2022.

Al respecto, se argumenta en el señalado oficio que la solicitud de suspensión de términos obedece a la actualización y ajustes a los diseños, del proyecto denominado *"Construcción definitiva del sistema de acueducto de la vereda Altamira del Municipio de Pore, Departamento*

de Casanare", en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible" y demás normatividad ambiental vigente.

En ese orden de ideas, este Despacho considera que siendo el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce una actuación administrativa cuyo impulso corresponde al interesado dado el carácter rogado que reviste la misma, le asiste derecho a éste último en la solicitud del instrumento de control y manejo ambiental de su proyecto, si así lo requiere, la suspensión de los términos del procedimiento administrativo, precisando que el Municipio de Pore, deberá tener en cuenta los posibles cambios que se llegaren a presentar en la línea base ambiental del proyecto en comento al momento de realizarse la reanudación, para lo cual deberá efectuar los ajustes a que haya lugar.

Dado que no existen razones que impidan que el interesado en una actuación administrativa ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, solicite a la autoridad ambiental la suspensión de los términos procesales, este Despacho, en aplicación de la normatividad vigente y aplicación del Principio de Eficacia de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, en virtud del cual se debe procurar por que los procedimientos logren su finalidad, accederá a lo pretendido por el solicitante, suspendiendo los términos del procedimiento administrativo iniciado mediante el Auto No. 500.6.22-1200 de fecha 06 de junio de 2022, en los términos a disponer en el presente acto administrativo.

Por otra parte, es de anotar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administraba, según el cual. *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos del trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No. 500.6.22-1200 de fecha 06 de junio de 2022, tendiente a evaluar solicitud de una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce para el sistema de acueducto de la vereda Altamira, ubicada en jurisdicción del municipio de Pore Departamento de Casanare, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y el oficio radicado bajo el No. YO-2023-18982 del 27 de noviembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se suspende el trámite administrativo mencionado en el artículo anterior es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del municipio de Pore, al correo electrónico planeacionyobras@pore-casanare.gov.co contactenos@pore-casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA

CORPORINOQUIA

GRUPO EVALUACION

Expediente. No. 97-1087
Expediente Digital: TRA-00733-23

Auto No. 500-6-23-3568 *Fecha* 15 DIC 2023

a publicaría en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Laura Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional de Apoyo SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso de Evaluación SCCA